

BOLETIN**DE****OFICIAL****LA****PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Los Sres. Secretarios de las Córtes constituyentes han dirigido con esta fecha al Sr. Ministro de la Gobernacion la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.: Las Córtes constituyentes en la sesion de hoy han declarado por unanimidad, á propuesta de varios individuos de su seno, que se hallan altamente satisfechas del patriotismo que anima á la Milicia nacional de Madrid; y que en ella, y en la de toda España, ven uno de los principales y mas sólido baluarte de la libertad, contando con su apoyo para llevar á cabo las reformas que el genio liberal de la época y el interes público reclaman.

Y lo participamos á V. E., de acuerdo de las Córtes, para los efectos convenientes.»

Lo que de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion se publica en la *Gaceta* para conocimiento y satisfaccion de la Milicia nacional del reino. Madrid 10 de Abril de 1855.—El Subsecretario, Manuel Gomez.

Subsecretaría. = Negociado 3.º = Circular.

Las Córtes constituyentes han acordado un crédito de 10 millones de reales que deberá emplearse en el armamento de la Milicia nacional; y la Reina que se propone rea-

lizar los patrióticos fines de los Representantes de la nacion; y que la fuerza ciudadana tenga todo el armamento posible para que pueda continuar prestando los importantes servicios que hasta aqui á la causa de la libertad y del orden, y que al mismo tiempo apetece se dé impulso y proteccion á la industria nacional; conformándose con lo que he tenido la honra de proponerle, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, se ha servido mandar:

Primero. Que en todas las fábricas nacionales se construya el número de fusiles que sea posible, dando á sus trabajos la mayor estension.

Segundo. Que en las mismas fábricas se proceda sin levantar mano á la recomposicion de todos los fusiles que se hallan descompuestos en los almacenes nacionales.

Tercero. Que tambien se construyan y recompongan las carabinas, pistolas, sables, lanzas y demas armas que se encarguen por disposiciones particulares.

Cuarto. Que por el Ministerio de la Gobernacion se libren á la orden del Director general de Artillería, y á cuenta del crédito de los 10 millones, las cantidades necesarias para cubrir los gastos de la construccion y recomposicion de armamento.

Quinto. Que por el Ministerio de Hacienda se den las órdenes oportunas para que los libramientos á que se refiere el artículo anterior sean pagados con puntualidad.

Sexto. Que el Director general de Artillería pase al Ministerio de la Gobernacion todos los meses un estado de los fusiles que esten dispuestos para entregarse á la Milicia

nacional, con distincion de los que sean de nueva construccion ó recompuestos.

Séptimo. Que el Inspector de la Milicia nacional, teniendo presentes los referidos estados y el número de armas repartido ya á cada provincia, el de Milicianos nacionales que haya en ellas, sus circunstancias locales y los demas datos que convenga, proponga al Ministerio de la Gobernacion el repartimiento que haya de hacerse cada mes de los fusiles contruidos y recompuestos.

Octavo. Aprobado el repartimiento por el Ministro de la Gobernacion, se darán las órdenes oportunas para que los fusiles se pongan á disposicion de los Gobernadores de las provincias, los que oyendo á las Diputaciones y Subinspectores de la Milicia nacional, y teniendo presente el número de individuos que haya en cada pueblo, el de las armas que les hayan sido entregadas anteriormente, y las demas circunstancias que el bien público exija tener en cuenta, harán la distribucion entre los mismos pueblos, dando noticia detallada á este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para que cuide de su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1855. — Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: Si el clero ha de ser tan virtuoso é ilustrado como su sagrada mision exige, y ha de prestar útilmente sus servicios á la Iglesia y al Estado, necesario es que su número no exceda de las verdaderas necesidades, y que cada uno de sus individuos tenga marcado su oficio en la organizacion eclesiástica. De este modo podrá atenderse con regularidad á su decorosa subsistencia; no se perjudicará al Estado distraiendo de las artes y oficios á personas que pueden serle útiles; no se verá, en fin, con mengua de la religion, y de sus ministros, sacerdotes sin instruccion, sin cóngrua y que por necesidad ó por recurso se ocupen de cosas ajenas á su sagrado ministerio.

El arreglo del clero catedral y colegial, ya verificado, permite conocer el número de eclesiásticos que para él se necesitan, como sucederá tambien respecto al parroquial cuando se lleve á cabo el que está pendiente, y desde luego puede asegurarse que si se utilizan oportunamente los servicios de los sacerdotes, que actualmente hay, deben bastar por algunos años para atender con toda regularidad á las necesidades de la Iglesia.

En el arreglo parroquial debe cuidarse de que no quede en parte ninguna desatendido

el pasto espiritual, y para ello establecerse el número de párrocos, beneficiados y coadjutores que se consideren necesarios. Cuando esto suceda, las órdenes sagradas deberán conferirse á título de beneficio, obtenido con arreglo á derecho, y los sacerdotes deberán tener los conocimientos que la obtencion del beneficio exija y la cóngrua que su asignacion ofrezca.

Habrà sin embargo algunos casos en que con arreglo á las disposiciones y espíritu del Santo concilio de Trento sea necesario ó conveniente promover á algunas personas al sacerdocio á título de patrimonio; pero justificándose antes su necesidad, y formándose ese mismo patrimonio con la intervencion del Gobierno.

Para cuando esto suceda propondrá el Gobierno á V. M. las medidas que crea mas convenientes, y entretanto es forzoso adoptar la necesaria para evitar abusos perjudiciales á la nacion y á la Iglesia. Con este objeto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe somete á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Real sitio de Aranjuez 1.º de Abril de 1855.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M. el Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

REAL DECRETO.

Art. 1.º Por ahora, y hasta que se verifique el arreglo general del clero parroquial, no se conferirán órdenes sagradas.

Art. 2.º Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior á los que hayan obtenido ú obtengan prebendas ó beneficios eclesiásticos, con arreglo á las disposiciones vigentes, y á los que hayan ascendido ya al subdiaconado, que podrán ser promovidos á las demas órdenes.

Dado en Aranjuez á primero de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

En vista de una exposicion del decano del Colegio de abogados de Madrid, su fecha el 18 de Diciembre último, de lo manifestado por el Regente interino de la Audiencia; de conformidad con el dictámen del Ministerio fiscal al darla curso, y teniendo presente lo informado con anterioridad por el Supremo Tribunal de Justicia acerca de otras que elevaron á mi consideracion las Juntas de gobierno del mismo Colegio y de los de Pamplona, Sevilla, Mallorca, Valladolid y otros pueblos, vengo en derogar los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 13 y 16 de mi Real decreto de 5 de Junio de 1844, por los cuales se previno, entre otras cosas, la asistencia del

Fiscal donde hubiese Tribunal superior, y del Promotor en las demas poblaciones á las Juntas de los Colegios en que se eligieran personas para el desempeño de ciertos cargos y en que se nombraran abogados de pobres.

Dado en Aranjuez á primero de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 263.

Circular núm. 81.

Debiendo verificarse en el mes actual la recaudación de los productos de documentos de vigilancia que obran en poder de los alcaldes de los pueblos de esta provincia, correspondientes á este año y el anterior, su importe ha de realizarse dentro del mismo en poder del oficial Habilitado D. Francisco de Paula Ferrer, previa la presentacion de la cuenta conforme al modelo que se inserta á continuacion; por tanto espero del celo de aquellas autoridades locales, procurarán el cumplimiento de este servicio hasta el dia 25 del corriente, evitándome asi el disgusto de acordar los medios coercitivos, si como no espero me viera en el caso de acordar. Zaragoza 12 de Abril de 1855.—Manuel de Pessino.

PARTIDO DE

Año de 185

Cuenta que presenta el que suscribe de los documentos de vigilancia espendidos en este pueblo en el espresado año.

CLASES.

CÉDULAS DE VECINDAD				LICENCIAS EN PAPEL SELLO 3.º PARA				SELLO 1.º	EN SELLO 2.º			
De pago.		De gratis		Cazar		Pescar.		Para establecimientos públicos	Idem idem de 2.ª clase	Corre-dores de cuatro pea	Coches públicos ó de alquiler.	Caballos ó mulas de alquiler
Para cabezas de familia.	Para sirvientes	Para cabezas de familia	Para no cabezas de familia.	Por afi-cion	Por ofi-cio	Por afi-cion	Por ofi-cio	n.º 16	n.º 17	n.º 18	n.º 19	n.º 20.
N.º 1.º	n.º 2.	n.º 3.	n.º 4.	n.º 11	n.º 12	n.º 14	n.º 15					
Recibidos del Gobierno de provincia.												
Espendidos.												

VALORACION.

Reales vellon.

Por	cédulas de n.º 1.º	
Por	idem de n.º 2.	
Por	idem de n.º 3.	
Por	idem de n.º 4.	
Por	licencias del n.º tantos.	
Por	idem del n.º tantos.	

Total.

Fecha y firma.

Núm. 266.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Zaragoza.

Hallándose vacantes en esta provincia las escuelas públicas de niños y niñas que espresa la lista puesta á continuacion acordó esta comision superior que se anuncie su provision en el Boletin oficial por término de un mes que finará el 13 de Mayo viniente para que los que deseen obtenerlas presenten sus solicitudes francas de porte en la secretaría de esta comision superior dentro del plazo prefijado acompañándolas con su respectivo titulo Real ó copia legalizada de él y certificacion de buena conducta dada por el Ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su residencia; en la inteligencia que no se dará curso á los que se presenten finado el término del anuncio ó vengán desprovistas de los documento arriba espresados.

Ademas de las dotaciones fijas anuales que espresa la lista de escuelas gozarán los maestros y maestras de casa habitacion para sí y sus familias pagada de fondos municipales y de las retribuciones mensuales de los alumnos que se hallen establecidos ó en lo sucesivo se establecieren.

Zaragoza 13 de Abril de 1855.—El presidente Manuel de Pessino.—Francisco de Ledesma y Cabiedes, Secretario.

LISTA DE LAS ESCUELAS VACANTES.

Pueblos.	Escuelas		Dotacion fija anual. Rs. vn	Cargos agregados al magisterio.
	de niños.	de niñas.		
Las Pedrosas.	elem. l		2200	
Valpalmas.	id.		2080	con secret.ª de ayuntamiento
Fuendetodos.	id.		2000	
Clares.	id.		2000	
Cinco Olivas.	id.		2000	
Cubel.	id.		2000	
Lucena.	id.		2460	con secretaría y sacristía.
Fayon.	id.		2000	
Torralvilla.	id.		1400	
Niguella.	id.		1400	
Cerveruela.	id.		1740	consecretaría.
Anento.	id.		4000	
Grisel.	id.		1500	
Las Cuerlas.	id.		4100	
La Almolda.		elem. l	1780	
Cosuenda.		id.	1680	
Utevo.		id.	1500	
Murillo de Gallego		id.	1500	
Fuentes de Giloca		id.	1500	
Bulbuenta.		id.	1500	
Farlete.		id.	1500	
Biota.		id.	1400	
Bijuesca.		id.	1400	
Rueda de Jalon.		id.	1400	
Belmonte.		id.	1400	
Vistavella.		id.	1400	

Núm. 267.

Circular núm. 82.

Los alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia, procurarán la captura de Joaquín Gironza y Figueras, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser hábido lo remitirán con toda seguridad á mi disposicion. Zaragoza 13 de Abril de 1855.— Manuel de Pessino.

Señas. Joaquín Gironza y Figueras de 13 á 14 años de edad, estatura 4½ pies, pelo y ojos negros, color bueno, viste jaique de paño color pasa y cuello de terciopelo negro, chaqueta larga solapada de paño de mezcla, gorra de paño negra, visera de charol, pantalón de paño á raitas y zapatos. Se ausentó de la Universidad de esta capital de dos á tres de la tarde del 13 de los corrientes.

Núm. 268.

D. Timoteo Gimenez Palacio, Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza, encargado del del Pilar de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon, á D. José Marraco y Coronas, soltero, de este domicilio, de treinta años de edad, para que dentro del término de 9 dias, se presente en las cárceles nacionales de esta capital de rejas adentro á oír los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre desacato á la Autoridad Municipal: pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 11 de Abril de 1855.—D. Timoteo Gimenez Palacio.—Por mandado de su Sría. Francisco Campillo.

Otro. Hago saber: que para pago de cierto crédito se vende en subasta pública la finca siguiente.—Una casa sita en el Arrabal del pueblo de Utebo que linda con la de Fidel Fuertes, solar de Silvestre Galindo y escorredero, tasada en 2008 reales vellon.—Para su remate se ha señalado el dia 2 de Mayo próximo en la Audiencia de este juzgado, salón de Santa Engracia casa núm. 5 y á la hora de las 10 de la mañana en adelante. Zaragoza 13 de Abril de 1855.—D. Timoteo Gimenez Palacio.—Por su mandado, L. Camilo Torres.

Núm. 269.

Juzgado de primera instancia de Daroca.

Las justicias de mi jurisdiccion y demas de esta provincia, procurarán con toda eficacia averiguar si en sus respectivos pueblos ó términos se encuentra la persona de Lorenzo Yagüe, vecino de Cubel, de 58 años de edad, pelo canoso, barba idem y cerrada, estatura 5 pies cumplidos, algo corto de vista, calzado de albarcas, con pedugos rojos, medias de lana negras, á medio uso, calzones y chaqueta de paño negro, tambien á medio uso, capa idem vieja, banda azul usada, chaleco de pana idem, y pañuelo en la cabeza; en cuyo caso le conducirán suministrándole los auxilios necesarios, á este juzgado; ó bien darán aviso de las noticias que adquieran de dicho sugeto; el eual desapareció en lá mañana del dia 6 de los corrientes de su casa y pueblo, y se ignora su paradero: pues así

conviene al servicio nacional y la administracion de justicia. Daroca 10 de Abril de 1855.—Jose Gimenez Cisneros.

Núm. 270.

Comision provincial de instruccion primaria de Navarra.

Hallándose vacante, por dimision de la que la obtenia, la plaza de Directora de la escuela normal de maestras de esta Provincia, dotada con 6000 reales vellon de sueldo anual y habitacion, sin otro emolumento de ninguna clase, la Comision provincial ha tenido á bien resolver que las maestras de instruccion primaria superior que aspiren á ella y estén en el caso de poderla obtener y cumplir debidamente las condiciones y obligaciones acordadas, que estarán de manifiesto en su secretaría, dirijan las solicitudes competentemente documentadas y franca de porte al Sr. Presidente de esta Corporacion, para el dia 30 de Junio próximo viniente. Y para que este anuncio tenga la debida publicidad se insertará en el Boletin oficial de cada provincia y en la Gaceta de Madrid.

Dado en Pamplona á 31 de Marzo de 1855.—El Gobernador presidente, Mariano Cruz.—P. A. de la C. P. Antonio Lopez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Atanasio Santander, soltero de 20 años, de oficio pastor y otras veces jornalero del campo, empadronado en la villa de Epila y alistado en la misma para la quinta de este año, le cupo en el sorteo efectuado en el actual reemplazo, el número 5; y debiendo hallarse declarado soldado, no ha comparecido á acto alguno, é ignorándose su paradero, se le cita y emplaza para que se presente en la citada villa hasta el dia 22 del corriente, bajo apercibimiento de proceder á la declaracion de prófugo con arreglo á la ley. Epila 14 de Abril de 1855.—Pedro Gimeno, Alcalde.

D. Agustin Manero, encargado por los propietarios vecinos de Bárboles, del arriendo de sus yerbas de huerta y monte, hace saber: que tendrá lugar dicho arriendo el dia 23 del corriente Abril en la casa de su habitacion sita en dicho pueblo, donde se hallan de manifiesto los pactos que han de regir.

Buen mercado en Ateca. El Ayuntamiento constitucional de la villa de Ateca, tiene acordado establecer mercado en esta plaza todos los Domingos de cada semana, que dará principio el primero, el dia 15 del corriente.

La buena posicion que ocupa para este objeto, las buenas comodidades que reúne para el alojamiento de personas y ganados y la importancia de su comercio especialmente el de cereales, hace esperar será de los mas interesantes del reino, y se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los que gusten aprovecharse de tan recomendables ventajas.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.